

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 8 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5748

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Bella Vista, N.º 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 12 de 1930, de 3 de Abril, por el cual se cancelan unas Letras Patentes.....	20107
Resolución número 21, de 19 de Abril de 1930.....	20102
Resolución número 22, de 10 de Abril de 1930.....	20107
Resolución número 23, de 11 de Abril de 1930.....	20107
Cartas de Naturaleza.....	20107

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución número 98, de 11 de Diciembre de 1929.....	20108
Resolución número 100, de 16 de Diciembre de 1929.....	20108
Resolución número 101, de 20 de Diciembre de 1929.....	20108
Resolución número 102, de 31 de Diciembre de 1929.....	20108

Avisos Oficiales.....	20108
-----------------------	-------

Éditos.....	20109
-------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 12 DE 1930 (DE 3 DE ABRIL)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Cancelanse las

Letras Patentes por las cuales se acreditó al señor Andrés Ferrari Vice-Cónsul *Ad-honorem* de Panamá en Los Angeles, California.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, 1.º de Abril de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Napoleón Lokonchank, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídase a favor del señor Napoleón Lokonchank, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, 10 de Abril de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Mauricio Harrouche, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídase a favor del señor Mauricio Harrouche, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, 11 de Abril de 1930.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se a-

compañan aparece demostrado que el señor Adolph Henry Kelting, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase a favor del señor Adolph Henry Kelting, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Napoleón Lokonchank, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Napoleón Lokonchank, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Napoleón Lokonchank.

Nacionalidad de origen renunciada: Colombia.

Edad: 37 años.

Color: moreno.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Carmen María Rodríguez.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Elvia.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el primer día del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Mauricio Harrouche, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Mauricio Harrouche, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Mauricio Harrouche, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Mauricio Harrouche.

Nacionalidad de origen renunciada: Cairo, Egipto.

Edad:

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 7 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Emma Tibi de Harrouche.

Nombres de los hijos menores de 21 años: José, Julieta, Sofia y Fortuna.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el diez de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Adolph Henry Kelting, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Adolph Henry Kelting, declarándolo panameño, y por tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Adolph Henry Kelting.

Nacionalidad de origen renunciada: Hamburgo-Alemania.

Edad: 54 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: María Méndez Sierra de Kelting.

Nombre de los hijos menores de 21 años.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.—Resolución número 99.—Panamá, Diciembre 11 de 1929.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia, por considerar que es este un asunto cuyo conocimiento corresponde a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, remite a este Despacho, en comunicación oficial de 9 de los corrientes, una documentación relacionada con la solicitud de indemnización por accidente fatal sufrido por el señor Martín Vergara, ex-Corregidor de Puerto Obaldia, presentada a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el señor Martín Vergara García, hijo del extinto, con el fin de que sea resuelta de conformidad con las disposiciones que entraña la Ley sobre la materia.

El Poder Ejecutivo,

CONSIDERA:

Que el día 6 de Julio último, falleció en Puerto Obaldia, Intendencia de San Blas, el señor Martín Vergara, como consecuencia del naufragio de la embarcación en que viajaba éste con destino a Puerto Permá, y estima que dicho accidente podría dar lugar al ejercicio de una acción civil o criminal contra el propietario de la embarcación, mas no a reclamación derivada de la Ley sobre accidentes de trabajo, toda vez que tal accidente fue ocasionado por fuerzas extrañas y sin ninguna relación con el trabajo que se ejecutara en dicha nave; que, además, el extinto no prestaba a bordo de ella, servicio, labor o faena manual alguna, sino que iba como simple pasajero en el viaje de travesía en que aconteció el siniestro marítimo y que de las diligencias sumarias practicadas por el señor Juez Municipal de la Circunscripción de San Blas, en averiguación de los hechos relacionados con el naufragio de la embarcación que hizo la travesía a Puerto Permá, se desprende que la muerte del señor Vergara obedeció a uno de tantos accidentes que frecuentemente ocurren en la vida del mar.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 100.—Panamá, 16 de Diciembre de 1929.

RESUELTO:

A partir de esta fecha, se concede al Doctor S. González R., Médico del Hospital Santo Tomás, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo. Las funciones del Doctor González las desempeñará, mientras dure esta licencia, el Doctor L. B. Casco Díaz.

Regístrese y Publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 101.—Panamá, Diciembre 20 de 1929.

Vista la renuncia presentada por el Doctor Ignacio E. Peón, del cargo de Médico Oficial ad-honorem en Puerto Armuelles, jurisdicción del distrito de Alanje, en la provincia de Chiriquí, y a las razones que con tal motivo expone,

SE RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta, la expresada renuncia, y darle al Doctor Peón las gracias por los buenos servicios que le ha prestado al Gobierno.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 102.—Panamá, 31 de Diciembre de 1929.

RESUELTO:

Concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, a los empleados del Departamento de Higiene y Salubridad Pública que en seguida se expresan:

Mariano Soto, Secretario Dibuja del Departamento, desde Enero 1° 1930.

José I. Zamora, Microscopista, desde Enero 1°, 1930.

J. M. Rosas, Inspector Sanitario, desde Enero 15, 1930.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García),	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Ley de 1922 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 25, 26, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular: en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PETRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GAERIEL DUQUE.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día ocho de Mayo de mil novecientos treinta se recibirán en este Despacho propuestas en pliego cerrado para la adjudicación del contrato sobre Administración y Explotación del Acueducto de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

a) El término de la concesión será no mayor de veinticinco años a partir del día primero del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno.

b) El Concesionario se obliga:

1° A extender por su cuenta la cañería o tubería del Acueducto, de tres pulgadas de diámetro, a todas las calles de la ciudad de Aguadulce, inclusive los barrios del Otro Lado y Pueblo Nuevo que aún no la tengan. Es entendido que esta obligación del Concesionario solamente se refiere a aquellas calles en donde existen no menos de cinco casas. Estos trabajos deben estar terminados, a más tardar, el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

2° A colocar en todas las calles de la cabecera del Corregimiento de Pocri que tengan no menos de cinco casas, por su cuenta, la cañería del Acueducto, de tres pulgadas de diámetro, siempre que el Gobierno o el Municipio le suministre la tubería necesaria al efecto. Estos trabajos deben estar terminados, a más tardar, seis meses después de haber recibido dicha tubería.

3° A dotar el Acueducto, a su costa, de otro tanque o depósito de recepción o distribución de agua, de una capacidad no menor de veinticinco mil galones (25,000). Dicho tanque debe quedar colocado con todas las seguridades del caso y a una altura de veinte pies por lo menos, el día primero de Febrero de mil novecientos treinta y uno a más tardar.

4° A dotar el Acueducto, también a su costa, de la maquinarias, edificios, terrenos, pozos, bombas, herramientas y demás materiales necesarios al buen funcionamiento de la planta y a la eficiencia de su servicio.

5° A mantener en depósito, en todo tiempo, por su cuenta, todo el repuesto necesario para que el servicio del Acueducto no sufra interrupción de ninguna clase.

6° A reparar por su cuenta, siempre que sea necesario, las máquinas, bombas, pozos, herramientas y demás enseres del Acueducto.

7° A reparar, pintar, y mantener siempre en buen estado, a su costa, la casa o edificio del Acueducto y sus accesorios, así como también a los tanques o depósitos de recepción y distribución de agua.

8° A proveer de agua potable suficiente, durante todas las horas del día y de la noche, por todo el tiempo de la concesión, a partir del primero del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno, la población de Aguadulce.

9° A proveer de agua potable suficiente, durante todas las horas del día y de la noche, a la cabecera del Corregimiento de Pocri, por todo el tiempo de la concesión, a partir del día en que quede debidamente instalada la cañería o tubería en dicha población.

10. A suministrar gratis el agua para las Escuelas Oficiales, Oficinas Públicas Municipales o Nacionales, jardines y parques públicos de las poblaciones de Aguadulce y Pocri.

11. A reparar las llaves o plumas de agua de las casas particulares por suma no mayor de veinticinco centésimos de balboa cada una. La reparación de la de los jardines y parques públicos será gratis, así como también la de las Escuelas Oficiales y Oficinas Públicas Nacionales o Municipales si funcionan en edificios perteneciente a la Nación o al Municipio.

12. A dar al Municipio de Aguadulce, dentro de los quince primeros días de cada mes, no menos del cinco por ciento de las entradas brutas del Acueducto durante el mes inmediatamente anterior.

13. A entregar al Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, bajo riguroso inventario, al vencerse el término de la concesión, todas las maquinarias, pozos, bombas, edificios, terrenos, cañerías, tanques o

depósitos de recepción o distribución de agua, herramientas y demás enseres que correspondan a la Empresa del Acueducto todo lo cual pasará de hecho y sin costo alguno a ser de propiedad del Municipio de Aguadulce.

14. El Concesionario conviene en que todas las mejoras y adiciones que haga a favor de la Empresa del Acueducto durante su Administración quedarán a beneficio del mismo Acueducto y pasarán a ser de propiedad del Municipio de Aguadulce, sin costo alguno, al vencimiento del término de la concesión.

15. El Combustible, empleados y demás gastos que demande la administración y funcionamiento del Acueducto son de cuenta del concesionario.

16. A suministrar gratis, toda el agua necesaria en casos de incendio.

17. A colocar toda la tubería o cañería bajo tierra de modo que no embarace el libre tránsito.

18. Los materiales para el servicio del acueducto deben ser de primera calidad en cuanto a duración y resistencia se refiere.

19. A pagar al Municipio de Aguadulce, en concepto de multa que impondrá la Primera Autoridad Política del Distrito la suma de diez balboas (B. 10.00) por cada día que deje de suministrar agua suficiente a las poblaciones de Aguadulce y Porci salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado.

20. Velar porque las instalaciones de tuberías o cañerías tanto de uso público como privado sean bien hechas e invisibles hasta la línea de construcción del edificio.

21. A garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mediante fianza en efectivo, prendaria o hipotecaria por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

c) El Municipio se obliga:

1º A entregar al Concesionario bajo inventario minucioso las maquinarias, edificios, pozos, bombas, tanques o depósito de recepción y distribución de agua y demás materiales pertenecientes a la Planta del Acueducto y a confiarle el dominio pleno sobre dicha empresa por todo el tiempo de la concesión.

2º Autorizar ampliamente al concesionario para que coore a los particulares el servicio de agua que les presta conforme la Taria que establece el artículo 9º de la Ley 33 de 26 de Diciembre de 1916 y darle todas las facilidades y garantías para la efectividad del cobro.

3º A no gravar en ningún tiempo con impuesto ni contribuciones Municipales de ninguna clase la empresa del Acueducto, ni sus materiales, siempre que éstos se dediquen exclusivamente al servicio de la Empresa.

4º A permitir que el Concesionario use todo el terreno comunal que necesite para la Administración y funcionamiento del Acueducto.

5º A permitir que el concesionario use libremente de las calles y vías públicas de las poblaciones de Aguadulce y Porci para la colocación o reparación de cañerías o para cualquier otro trabajo que se relacione con el servicio de la empresa sin otra restricción que la de reparar convenientemente los daños causados.

d) El Contrato que se celebre será elevado a escritura pública por cuenta del Concesionario.

e) Las propuestas deben venir en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado, acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional a favor del Municipio, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), suma que quedará a beneficio del Municipio si el concesionario no formaliza el contrato dentro del término que al efecto se le señale. Una vez cum-

plida esta formalidad le será devuelta dicha suma.

Artículo 2º Facúltase al Presidente de esta Corporación para que lleve a efecto la licitación pública a que se refiere este acuerdo, celebre el contrat. respectivo y firme a nombre del Municipio la correspondiente escritura.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las cuatro de la tarde del día expresado y desde esa hora hasta el momento en que el reloj dé la primera campanada de las cinco de la tarde del mismo día se oirán las mejoras verbales que los proponentes tengan a bien hacer con relación a sus propuestas.

El Municipio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Aguadulce, 27 de Marzo de 1930.

El Presidente del Consejo,

Fco. MUÑOZ G.

El Secretario,

Carlos Tapia

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Presente.

Yo que suscribo, M. Almanza Caballero, de generales conocidas, ante Ud. con mi mayor respeto expongo: En mi carácter de apoderado del señor León Mendoza, varón, mayor de edad, casado, Agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Corita, jurisdicción del Distrito de Cañazas, solicito título gratuito de un lote de terreno llamado "La Boca del Barrerillo" al Bajo de la Jacinta" situado en el Corregimiento mencionado.

Que los linderos del monte citado son: Norte, predio del señor Juan Solís; Sur terrenos llores; Este, y Oeste, terrenos libres. Según demuestran los planos el terreno este mide nueve hectáreas con dos mil doscientas cincuenta y siete metros cuadrados (Htas. 9.2257 m. c.). Que según historia que refiere el interesado en adquirir este monte por medio de título gratuito y los testigos presentados, dicho globo de terreno fué cultivado desde la época de la administración colombiana, por los señores Jacinto Cruz y Cirilo Caballero (q. d. D. g.). Que una vez fallecido Jacinto Cruz siguió cultivándolo Cirilo Caballero, sobrino de Cruz: Que el señor Juan Solís fué casado con una de las hijas de Jacinto Cruz y éste le cedió una parcela de esas tierras a dicha hija casada con Solís, mas un poco de alambre ya usado, y con este alambre Solís cercó esa parcela de tierras y la cultivó por algún tiempo. Que Cirilo Caballero fué el único que atendió a su tío Jacinto Cruz en su enfermedad hasta la última hora en que falleció, hizo los gastos necesarios. Que el señor León Mendoza es hijo natural del extinto Cirilo Caballero, quien siguió cultivando parte del terreno mencionado y lo ha conservado cercado en gran parte también, como único hijo sobreviviente de Cirilo Caballero, se ha considerado su único heredero a la posesión del terreno ya mencionado. Que el extinto Cirilo Caballero le ha

cedido una parcelita de tierras del mencionado monte a Pedro Cruz, pero consta asimismo a los testigos y los habitantes del lugar que ni éste ni ninguno de sus parientes ni cercó ni cultivó esa parcelita de tierras. Y por ende no les comprende ningún derecho de preferencia a la posesión de esa parcela de tierras. Que consta según los testigos y es del dominio público en aquellos lugares que León Mendoza es casado con la señora Alejandrina Hernández y que tiene mas familia a su cargo, la que no aparece por creerlo superfluo desde luego que el Código Fiscal solo exige que los solicitantes sean jefes de familia. De todo lo expuesto, se viene en conclusión de que no hay quien tenga mejor derecho al título gratuito del terreno en referencia tanto por sanguinidad de los antiguos ocupantes, como por concesión que le hace el Artículo 161 del Código Fiscal como hombre casado y entregado a la agricultura; el mismo que tiene derecho a los frutos cultivados por los extintos ocupantes como por ser el quien ha seguido cultivando ese monte en gran parte. Y como lo señores Jacinto Cruz y Cirilo Caballero tenían titulado el terreno citado en obediencia al Código Fiscal, a las leyes que los reforman como a la resolución del Poder Ejecutivo del mes de Abril de 1928, opta por hacer honrada solicitud del título gratuito, como lo hago yo, en nombre de mi poderdante señor León Mendoza. Muy respetuosamente pido al señor Gobernador se sirva agregar a esta solicitud los documentos relacionados con la demanda de nulidad de una licencia transitoria otorgada a favor de Remigio Cruz por el señor Alcalde de Cañazas, por haber derribado parte del tantas veces mencionado monte, mes y medio después de haber sido medido a favor del señor León Mendoza previo permiso de rigor concedido por Ud. y que le sea prohibido por Ud. a Remigio Cruz toda inercencia en el monte dicho, de acuerdo con disposiciones especiales del Código Fiscal.

Y hago constar en conclusión, que el único que podría con mejor derecho oponerse a la expedición de esta solicitud es el señor Juan Solís como viudo legítimo de una hija del señor Jacinto Cruz, pero él le reconoce mejor derecho a León Mendoza por tener conciencia como vecino de que Mendoza es hijo único sobreviviente del extinto Cirilo Caballero. Admito a la presente solicitud el poder que me otorga Mendoza con fecha 28 de Septiembre de 1928; las declaraciones del señor Juan Solís y Moisés González de 26 de Septiembre de 1928; las declaraciones de los señores Luciano Rodríguez y Sebastián Escobar, de 19 de Diciembre de 1928; el plano por trilingüe del terreno medido por el Acreditador Carlos Torrazza y el informe rendido por él ante el señor Juez del Circuito. Fundamento de derecho. Artículos 161 y 205 del Código Civil, 432, 435 y 437 del Código Civil.

La Peña, Mayo 1º de 1929.—M. Almanza Caballero".

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arguementa.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarral, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en

el perril de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socialtán de esta jurisdicción, haciendo daños en las sembraderas del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.
Oficial Mayor.

30 vc. 1.

AVISO

El Suserito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenza Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,
JOSE CARLES BUSTAMANTE.
El Secretario,
Clemente Oberto.
30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Rios a denunciar una vaca de color hosco amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,
F. ABADIA A.
El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.
30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,
F. ABADIA A.
El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.
30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, petitico, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del

Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,
F. ABADIA A.
El Secretario,
M. de J. Jaén Jr.
30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Diaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Diaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto: y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este despacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Diaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,
A. DE LA LASTRA.
El Secretario,
José Angel Casís.
30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra, depositado un ternero, hosco manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

2
1
C

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1° de 1930.

El Alcalde,
C. A. HOOPER.
El Secretario,
Justo P. Patiño.
30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pata trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto un lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,
JOSE M. CEDENO.
El Secretario,
Valentín Henríquez B.
30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncia dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.
El Alcalde,
JORGE J. MEDRANO.
El Secretario,
S. Mirones R.
30 vs.—20

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,
JOSE P. MENDEZ.
El Secretario,
A. Stanzola.
30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un torete de color capelo o achotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojerías negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y.

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,
MANUEL FALCON P.
El Secretario,
M. M. Angulo.
30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3121-B